

4403

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, interpuesto por don Francisco Pichel Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de julio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, interpuesto por don Francisco Pichel Gómez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pichel Gómez contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, est última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contr. ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4404

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre convocatoria para cubrir plazas de Ingenieros Superiores del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve, interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Frumencio Sánchez Hernando, en su calidad de Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, contra resolución de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Agricultura y Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, resoluciones que declaramos conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas contra la misma, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4405

RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la venta de cuartos congelados de vacuno.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de diciembre de 1981, acordó la distribución de carnes congeladas de vacuno, destinadas al consumo directo o a su industrialización.

En su virtud, en relación con las carnes propiedad del FORPPA, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 9 de febrero de 1982, esta Presidencia ha resuelto:

Base 1.^a *Planteamiento de la operación.*

1. El SENPA pondrá a la venta cuartos congelados de vacuno en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

2. Los interesados en la adquisición de estas carnes deberán presentar la solicitud correspondiente, según las normas establecidas en la base 6.^a

3. Las solicitudes se ordenarán, de acuerdo con la cuantía del precio unitario ofertado, de mayor a menor; agrupando, por un lado, las solicitudes correspondientes a cuartos delanteros, y por otro, las correspondientes a cuartos traseros.

4. Esta ordenación se tendrá en cuenta para la determinación del orden de prioridad en las adjudicaciones, y también del de preferencia en la elección de las carnes ofrecidas semanalmente por el SENPA para su retirada.

5. En caso de que existan solicitudes con precios iguales se tendrá en cuenta para la preferencia en la adjudicación aquellas empresas que hayan colaborado con el FORPPA en las campañas de compra de canales de vacuno, en régimen de garantía, lo que se deberá indicar en la solicitud correspondiente.

6. En caso de solicitudes en igualdad de condiciones, si las cantidades solicitadas de un mismo frigorífico sobrepasan las existencias disponibles, se procederá a un prorrateo en proporción a la cuantía de las solicitudes, siempre que, según este prorrateo, corresponda a cada solicitante cantidades no inferiores a cinco toneladas métricas. En caso contrario, la adjudicación se efectuará teniendo en cuenta los criterios que el SENPA estime aconsejables para los intereses de la Administración.

7. En caso de que algún peticionario hubiese limitado su solicitud a uno o unos determinados frigoríficos, y no hubiese cantidades suficientes en los mismos, por adjudicaciones anteriores, se le adjudicará las existencias en ellos disponibles, siempre que no sean inferiores a cinco toneladas métricas por frigorífico. Si son inferiores a esta cantidad, se saltará su turno en el orden establecido, atendándose las siguientes solicitudes, hasta completar la cantidad puesta en venta en el periodo de que se trate.

8. El precio de venta de la carne será para cada adjudicatario le correspondiente a su oferta.

Base 2.^a *Cantidades puestas en venta.*

En función del valor del precio testigo, el Presidente del FORPPA, asesorado por una Comisión —constituida por un representante designado por el Presidente del FORPPA, otro designado por el Director general del SENPA y otro por el Director general de Comercio Interior— determinará, mediante la oportuna Resolución, la cantidad de carne puesta en venta para el periodo de una o dos semanas que en la misma se fije. Este periodo se contará a partir del miércoles de la semana en que sea expuesta la correspondiente Resolución en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA.

Base 3.^a *Partidas de carne ofrecidas.*

Se fijarán asimismo por el SENPA los frigoríficos y las cámaras, y, en su caso, las partidas de carne de los mismos, de las que podrán ser retiradas las cantidades puestas en venta para el periodo siguiente.

Se procurará por el SENPA que los frigoríficos en los que se encuentran depositadas estas carnes estén distribuidos geográficamente de forma que evite a los adjudicatarios gastos de transporte innecesarios.

Base 4.^a *Precios mínimos.*

Serán desestimadas las ofertas con un precio inferior a las doscientas pesetas/kilogramo/canal compensada o su equivalente de 150 pesetas/kilogramo, para cuartos delanteros, y 227 pesetas/kilogramo, para cuartos traseros.

Por la Presidencia del FORPPA se revisará, cuando proceda, la equivalencia establecida en el párrafo anterior, para adecuarla a la realidad del mercado, cuya Resolución será expuesta en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA.

Base 5.^a *Empresas peticionarias.*

Podrán concurrir a las compras de estas carnes las empresas del sector cárnico y hotelero, así como sus asociaciones o agrupaciones, incluso de carácter temporal, y las de aquellos sectores cuya colaboración se estime oportuna por el SENPA; justificando, en todo caso, la disponibilidad de las instalaciones necesarias, legalmente autorizadas, para la manipulación de la mercancía.

Esta justificación se hará en base a la presentación de la documentación que se indica a continuación:

a) Empresas del sector cárnico. Fotocopia de su licencia fiscal.

b) Empresas del sector hotelero. Fotocopia de la licencia fiscal correspondiente a su actividad empresarial y la de la empresa del sector cárnico con la que haya concertado la manipulación de las carnes solicitadas.

c) Asociaciones o Agrupaciones. Documentación que acredite la capacidad jurídica de las mismas para contratar en nombre de los agrupados.

Justificación de que dispone de las instalaciones necesarias, legalmente autorizadas, para la manipulación de la mercancía.

Base 6.^a *Presentación de ofertas.*

Los interesados en la adquisición de la carne puesta en venta el miércoles de la semana correspondiente deberán presentar la oportuna solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del SENPA, que deberá tener entrada en el Registro Oficial del citado Organismo, en la calle Almagro, número 33, Madrid-4, antes de las catorce horas del martes de la semana siguiente.

En las solicitudes deberán hacerse constar los siguientes extremos:

a) Nombre y dirección del solicitante y de la Entidad o Entidades en cuyo nombre se realice la solicitud.